



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 858 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 177-2011-GOB-REG.HVCA/CEPAD.mms, con Proveído N° 385926-2011/GOB.REG.HVCA/GG, el Informe N° 02123-RED-SALUD-CHURCAMP- HVCA, el Informe No 02119-RED-SALUD-CHURCAMP- HVCA, el OFICIO No 001-2011/GOB.REG.- HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ocho (08) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 177-2011-GOB-REG.HVCA/CEPAD.mms, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a este Despacho, sobre la investigación denominada "PRESUNTAS IRREGULARIDADES, POR HABER OTORGADO INCENTIVO LABORAL (CANASTAS NAVIDEÑAS) AL PERSONAL DE LA RED DE SALUD DE CHURCAMP, CONTRATADO POR CAS; así como precedente el Informe N° 2123-2010-RED-SALUD-CHURCAMP- HVCA, emitido por el Médico Orlando D. Uribe Ramírez, Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud Churcampa del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, como fluye del Informe N° 2119-RED-SALUD-CHURCAMP- HVCA, de fecha 27 de Diciembre del 2010, emitido por el Dr. Orlando D. Uribe Ramírez, Jefe de la Unidad Operativa de la Red Salud de Churcampa, señala que en una reunión en el despacho del Gerente Sub Regional de Churcampa, Ing. Julio Aliaga Rodríguez, estuvieron los Trabajadores y personas del Sindicato de Trabajadores del Centro de Salud de Churcampa, en representación del personal contratado por la modalidad Contrato Administrativo de Servicios, Presupuesto PPR. – EUROPAN, donde les hicieron saber al Administrador y al Contador de la Sub Gerencia de Churcampa, que había un presupuesto acumulado por faltas – inasistencias, indicando que dicho presupuesto se revertiría y devolvería al Tesoro Público, lo cual no debería ser, ya que sería la posibilidad de emplear como incentivo laboral con respecto a las canastas navideñas del personal contratados por la modalidad CAS. Acordándose en dicha reunión que a cada trabajador le correspondería la suma de OCHENTA (s/. 80.00) Nuevos Soles, aproximadamente por concepto de canastas navideñas.

Que, de la misma manera, mediante Informe N° 2123-RED-SALUD-CHURCAMP- HVCA, comunica al señor Presidente Regional, sobre las irregularidades presuntamente incurridas por el Ing. Julio Aliaga Rodríguez, Gerente Sub Regional de Churcampa, así como el Lic. Chistian Martín Bolaños Euribe, Administrador; y CPC. Julio Elsiario Almidón Ramos, Director de la Oficina de Contabilidad, quienes habrían destinado el presupuesto asignado a PPR. – EUROPAN, para los gastos por Incentivo Laboral a favor del Personal Contratado por Contrato Administrativo de Servicios de la Red de Salud de Churcampa, decisión tomada por don Julio Aliaga Rodríguez, Gerente Sub Regional de Churcampa; don Chistian Martín Bolaños Euribe, Administrador, y don Julio Elsiario Almidón Ramos, Director de la Oficina de Contabilidad; puesto que dichos gastos no se encuentran enmarcados dentro de las metas del Presupuesto Por Resultado – EUROPAN, encontrándose prohibido hacer uso de presupuesto de otros rubros; por consiguiente, habrían dispuesto la transferencia de dichos gastos, en contravención a las normas de presupuesto.

Que, por otro lado, el Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Churcampa, señala que: "no habría sido recepcionada en Mesa de Partes de dicha Gerencia Sub Regional, por órdenes del Gerente Ing. Julio Aliaga Rodríguez, aduciendo que no se recepcionaría ningún documento al Sector Salud", desconociéndose el motivo; por lo que habría actuado en contravención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 21°, inciso e), que norma: "Observar buen trato y lealtad hacia el público en general (...) y compañeros de trabajo".





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 858 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Que, en consecuencia, existe presunta responsabilidad de los implicados: JULIO ALIAGA RODRIGUEZ, Ex Gerente Sub Regional de Churcampá; y, CHISTIAN MARTIN BOLAÑOS EURIBE, Administrador de la Gerencia Sub Regional de Churcampá, quienes habrían actuado en contravención a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"; y h) "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"; conducta que constituye falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones"; f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros"; y m) "Las demás que señale la Ley"; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus artículos: 126° "Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"; 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)".

Que, en cuando al implicado JULIO ELSIARIO ALMIDÓN RAMOS, quien ha ostentado el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Churcampá, y estando a su condición laboral, quien es personal contratado por la modalidad Contrato Administrativo de Servicios (CAS); y teniendo en consideración a lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por Ley N° 28496, considera en el Artículo 4° Servidor Público, numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

Que, por los hechos expuestos precedentemente, se ha determinado presunta responsabilidad del Personal CAS. JULIO ELSIARIO ALMIDÓN RAMOS, quien habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el Artículo 6° de la norma indicada, numeral 2. Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Numeral 6. Lealtad y Obediencia, Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución. 7. Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; y Artículo 7°, numeral 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; Artículo 8°, numeral 2: Obtener Ventajas Indevidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; concordado con lo dispuesto por el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 858-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el Capítulo II de la Ley", lo que supone que la conducta del implicado se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituiría una infracción grave.

Que, de lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Sr. JULIO ALIAGA RODRIGUEZ, Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Churcampa.
- Sr. CHISTIAN MARTIN BOLAÑOS EURIBE, Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Churcampa.
- Sr. JULIO ELSIARIO ALMIDÓN RAMOS, Ex Director de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Churcampa.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 858 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Nº 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abod. Juan Carlos Saenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

